RESOLUCIÓN SIE-048-2015-MEMI

EMISIÓN DE ESQUEMA TRANSITORIO DE FACTURACIÓN A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS PARA LAS FACTURAS A SER EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO 2015, POR CAMBIO DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD.

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE:

1) La Ley No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), en el Artículo 24, Literal "a", designa a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) como entidad responsable de establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

2) El marco regulatorio aplicable para las tarifas a los usuarios regulados de la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS está previsto en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD de fecha 19 de julio de 2002, modificado por el ARTICULO 68 del DECRETO 494-07, d/f 30 de agosto de 2007:

   i) **ARTÍCULO 461**, que consigna que de existir dentro del período a facturar diferentes condiciones de facturación, originadas tanto por el cliente o usuario titular, como por la empresa de distribución o la SIE, el período será subdividido y cada parte será facturada de acuerdo a las condiciones vigentes en cada uno de ellos.

   ii) **ARTÍCULO 468**, sobre datos consignados en la factura del servicio público de electricidad.

3) RESOLUCIÓN NO. SIE-046-2015-MEMI, de fecha 06 de agosto de 2015, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA estableció el régimen tarifario a la COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, incluyendo:

   i) Período de vigencia;

   ii) Categorías tarifarias para baja y media tensión;

   iii) Variables, Fórmulas de Cálculo y Fórmulas de Indexación de los cargos tarifarios a ser consideradas para la fijación de la tarifa de facturación de cada mes, durante el período de vigencia;

   iv) Esquema tarifario para la tarifa BTS para incentivar el uso racional de energía.

II. ANÁLISIS:

1) La COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS tiene tres (3) ciclos comerciales de lectura de medidores y facturación que corresponden a los puntos en que presta servicio, de la siguiente forma:
   i) El Limón: Lectura de medidores el día 17 de cada mes;
   ii) Las Galeras: Lectura de medidores el día 20 de cada mes;
   iii) Las Terrenas: Lectura de medidores en los últimos 3 días de cada mes.

2) El régimen de abastecimiento de la COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS experimentará modificaciones a partir de su interconexión al SENI, de la siguiente manera:
   i) Antes de la interconexión, el abastecimiento eléctrico era suplido totalmente por generación local, para los usuarios servidos por CLFLT, en Las Terrenas, El Limón y Las Galeras;
   ii) A partir de la interconexión el abastecimiento eléctrico a CLFLT para los usuarios en Las Terrenas y El Limón pasa a ser suplido por el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); y, el abastecimiento eléctrico a CLFLT para los usuarios en Las Galeras continúa siendo suministrado por generación local.

3) El cambio de régimen de abastecimiento de la COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS da lugar a que, en la facturación a los usuarios servidos por dicha empresa, se produzca un período de transición que corresponde a la facturación de agosto 2015 (consumos julio-agosto), en el cual:
   i) El consumo de cada suministro consistirá en la diferencia entre la lectura anterior y la lectura presente del medidor;
   ii) Este consumo deberá ser dividido en dos segmentos con respecto a la fecha de la interconexión al SENI, de la siguiente forma:
      a) El consumo del primer segmento será proporcional al número de días en que el abastecimiento eléctrico provino exclusivamente de la generación local; y,
      b) El consumo del segundo segmento será proporcional al número de días en que el abastecimiento eléctrico de Las Terrenas y El Limón provino del MEM, y el abastecimiento eléctrico de Las Galeras provino de generación local;
   iii) De igual forma, se requiere definir los precios o tarifas que deberán aplicarse para cada segmento de consumo.

4) Corresponde que la SUPERINTENDENCIA establezca el algoritmo informático a aplicar para procesar la facturación del periodo de transición, que permita:
   i) Determinar los días de consumo correspondientes a cada uno de los dos segmentos, en base a las fechas de los respectivos ciclos de lectura;
   ii) Repartir proporcionalmente, según corresponda, el consumo del mes entre los dos segmentos;
   iii) Facturar cada segmento con el respectivo precio o tarifa.

III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, iii) La Resolución SIE-046-2015-MEMI.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha seis (06) de agosto del año dos mil quince (2015), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, a ejecutar la facturación a usuarios regulados, correspondiente al período agosto 2015 (consumos julio-agosto), aplicando el siguiente esquema:

1) El consumo de cada suministro consistirá en la diferencia entre la lectura anterior y la lectura presente tomadas al medidor;

2) Dicho consumo deberá ser dividido en dos segmentos, de la siguiente manera:
   i) El Segmento 1 será proporcional al número de días en que el abastecimiento eléctrico provino de generación local;
   ii) El Segmento 2 será proporcional al número de días en que el abastecimiento eléctrico provino del MEM para los usuarios servidos por la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS en los municipios de Las Terrenas y El Limón, y de generación local para los usuarios servidos por dicha empresa en el municipio de Las Galeras;

3) Los precios a aplicar por kilovatio-hora para cada segmento de consumo son los siguientes:

   i) Para el Segmento 1 se ordena aplicar el precio que fue aplicado por la CLFLT en la factura emitida en el mes de facturación previo, es decir, la factura que fue emitida en el mes julio (consumo junio-julio);

   ii) Para el Segmento 2 se ordena aplicar el precio de RD$13.27 (trece pesos con veintisiete centavos) por kilovatio-hora suministrado.

4) Toda factura emitida deberá indicar las siguientes partidas de consumo:

   i) Los kilovatios-hora consumidos y facturados;

   ii) El precio unitario en RD$/kWh;

   iii) El subtotal del importe facturado correspondiente al segmento.

ARTÍCULO 2.- INSTRUIR a la Empresa Distribuidora COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS a aplicar, para la facturación del período agosto 2015 el algoritmo informático que se especifica a continuación:

Donde:

Tarifa1	=	Ultima tarifa aplicada, es decir, la que CLFLT aplicó en la facturación anterior;
Tarifa2	=	Tarifa fijada por la SIE para aplicar al Segmento 2 del consumo del mes;
L Ant	=	Lectura anterior para el presente mes de facturación;
L Act	=	Lectura final para el presente mes de facturación;
F Lect Ant	=	Fecha en que se tomó la lectura anterior;
F Lect Act	=	Fecha en que se tomó la lectura actual.

Segmentos en números enteros de días:

Días 1	=	Número de días del Segmento 1 = F inicio vigencia Tarifa2 – F Lect Ant
Días 2	=	Número de días del segmento 2 = F Lect Act - F inicio vigencia Tarifa 2

Consumos, en kWh:

Consumo Total = (L Act – L Ant) * Factor de medición

Consumo 1 = Consumo total * Dias1 / (Dias1 + Días 2)

Consumo 2 = Consumo total * Dias2 / (Dias1 + Días 2)

Importes, en RD$:

Subtotal 1 = Tarifa1 * Consumo 1

Subtotal 2 = Tarifa2 * Consumo 2

ARTÍCULO 3: ORDENAR: (i) La comunicación de la presente resolución a la COMPAÑÍA LUZ Y FUERZA DE LAS TERRENAS, para los fines correspondientes; y, (ii) La publicación del dispositivo en un diario de circulación nacional; (iii) La publicación del texto íntegro en la página web de la SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES BATISTA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD